Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **ACUERDO No.05/2023**

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No.05/2023.- Sesión No.4020 (Extraordinaria) del 10 de abril de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 2, 6 y 29 de la Ley del BCH, este tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional; determinar y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado, a través de su Directorio; así como la administración de las reservas monetarias internacionales del país, conforme a la normativa que establezca el Directorio y que solo el BCH y las instituciones que el Directorio de este habilite para actuar como agentes cambiarios, podrán negociar divisas en el territorio nacional de acuerdo a la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que a partir de los efectos post-pandemia del Covid 19 que generaron el cierre de la economía a nivel mundial, se han intensificado las presiones a todos los sectores económicos, expuestos directamente a choques internos y externos, reflejado en el incremento de los precios de los bienes y servicios importados, provocando presiones en la demanda de divisas e impacto directo en los términos de intercambio.

CONSIDERANDO: Que el BCH, en función de su mandato, ante las condiciones macroeconómicas actuales y como resultado del monitoreo de los efectos de los choques en la actividad económica del país; así como, el impacto en los sectores económicos demandantes de divisas y en el poder adquisitivo de la población en general, que requiere de bienes y servicios importados esenciales para asegurar su bienestar, es necesario y prioritario revisar el sistema actual de asignación de divisas.

CONSIDERANDO: Que, distintos sectores y agentes económicos demandantes en el mercado de divisas, han solicitado que el BCH garantice un acceso equitativo a la divisa mediante un mecanismo que asegure mayor certidumbre a los distintos usuarios, que necesitan mantener el giro de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de Subasta de Divisas, que estuvo vigente por 27 años, reportó un desempeño eficiente en la asignación de divisas a los diferentes sectores económicos de manera equitativa, transmitiendo certeza de la obtención gradual de divisas por parte de todos los sectores económicos.

CONSIDERANDO: Que el BCH y el sistema financiero nacional, cuentan con la experiencia suficiente en la negociación de divisas y bajo las condiciones actuales, el mecanismo de Subasta de Divisas, permitirá administrar con criterios de equidad, eficiencia y de acuerdo a la estacionalidad de los flujos de divisas la asignación de divisas entre los demandantes, estabilizando el mercado cambiario.

CONSIDERANDO: Que la economía hondureña pese a las condiciones adversas internacionales reporta un buen desempeño, registrando al cierre de marzo de 2023 flujos de ingresos de divisas por US$4,486.5 millones, que representa un incremento de US$198.1 millones respecto a lo registrado en igual período del año anterior.

CONSIDERANDO: Que en base a la recomendación del equipo técnico del BCH, discutida ampliamente en el seno de la sesión extraordinaria No.03/2023 del Comité de Divisas celebrada el 3 de abril de 2023, por unanimidad de votos se decidió someter a consideración

del Directorio del BCH la propuesta de retomar la Subasta de Divisas como mecanismo de asignación de divisas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16 inciso a), f), l), n) y v), 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11) y 12) de la ley del Sistema Financiero; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.206-4/2021 del 29 de abril de 2021,

A C U E R D A:

I. Aprobar el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerá así:

"REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS"

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se aplicará a las transacciones cambiarias en divisas que realicen los agentes económicos en el Mercado Organizado de Divisas.

Artículo 2. Sólo el Banco Central de Honduras (BCH) y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de negociarlos únicamente podrá hacerlo con el BCH o con los agentes cambiarios.

La ejecución de la Política Cambiaria se realizará a través de las plataformas autorizados por el Directorio del BCH.

CAPÍTULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento y su normativa complementaria se entenderá por:

3.1. Agentes Cambiarios: Las instituciones bancarias, casas de cambio y otras autorizadas por el Directorio del BCH para negociar divisas; así como para participar en las plataformas operativas del Mercado Organizado de Divisas.

3.2. Banda Cambiaria: Los límites establecidos por el Directorio del BCH para la postura de precios en sus eventos de negociación.

3.3. Clientes del Sector Privado: Personas naturales o jurídicas (exceptuando los agentes cambiarios) que negocian divisas con sus agentes cambiarios.

3.4. Comisión Cambiaria: Porcentaje que el BCH o el agente cambiario cobra o paga sobre el monto de una transacción en divisas.

3.5. Comité de Divisas: El encargado de emitir opiniones y recomendaciones sobre el mercado de divisas, así como de darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Directorio en dicha materia.

3.6. Comité de Subasta de Divisas: El integrado por funcionarios del Departamento Operaciones Cambiarias, encargados de la dirección, supervisión y seguimiento del proceso de la Subasta de Divisas.

3.7. Divisa: Unidad monetaria de país extranjero autorizada por el BCH para negociarse en el mercado organizado de divisas.

3.8. Erogaciones Propias: Pagos en divisas realizados por los agentes cambiarios, por obligaciones propias adquiridas en el exterior.

3.9. Mercado Organizado de Divisas: Es aquel donde concurren vendedores (oferentes) y compradores (demandantes) de divisas, debidamente regulado por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.

3.10. Módulo de Subasta de Divisas: Módulo del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), mediante el cual se desarrolla la Subasta de Divisas.

3.11. Negociación: Compra y venta de divisas entre el BCH y los agentes cambiarios o entre estos últimos y sus clientes.

3.12. Negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN): Transacciones de compra y venta de valores que se realizan en los mercados locales primario o secundario, los cuales son emitidos en moneda local por la SEFIN y que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.

3.13. Normativa Complementaria: Normas emitidas por el Directorio del BCH que complementan lo establecido en el presente Reglamento.

3.14. Precio Base: Precio de la divisa estimado por el BCH para orientar las posturas para la negociación de las mismas en los eventos de negociación programados por el BCH.

3.15. Remesas: Divisas remitidas del exterior, a través de empresas remesadoras a beneficiarios en el territorio nacional.

3.16. Sector Público: Instituciones del Estado, incluidas las del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean éstas centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, y otros órganos constitucionales sin adscripción específica.

3.17. Servicio de deuda interna: Corresponde al flujo de fondos que se generan por el pago de las obligaciones en valores, es decir, los pagos de intereses y principal emitidos en moneda local por la SEFIN que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.

3.18. Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI): Sistema propiedad del BCH, en el que se ejecutan las negociaciones en forma electrónica en el MID.

3.19. Subasta de Divisas: Modalidad de negociación de divisas adoptada por el BCH, en la cual se adjudican las posturas de los participantes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio de BCH.

3.20. Tenencia de Divisas: Activos líquidos en divisas de los agentes cambiarios adquiridos mediante Subasta de Divisas, así como otros ingresos generados por su propia actividad que los agentes cambiarios determinen integrar a la tenencia de divisas.

3.21. Tipo de Cambio de Referencia (TCR): Es el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas del día.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El BCH calculará y publicará diariamente el TCR que deberá aplicarse para las transacciones cambiarias.

Los agentes cambiarios deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

Artículo 5. Las divisas recibidas en Honduras por concepto de remesas podrán ser canceladas en moneda extranjera o en lempiras conforme con el monto indicado en el contrato original entre la compañía remesadora y el remitente de la remesa, utilizando el TCR vigente en Honduras en la fecha del contrato. Las remesas provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo se pagarán en moneda extranjera o en lempiras al TCR vigente en Honduras el día de pago de la misma.

Asimismo, en los casos en que el beneficiario de la remesa opte por recibir la misma en moneda extranjera, ésta deberá ser cancelada a través de un crédito a una cuenta de depósito en moneda extranjera a nombre del beneficiario en una institución autorizada.

Artículo 6. Los agentes cambiarios deberán vender diariamente al BCH, los ingresos de divisas en el porcentaje que el Directorio del BCH establezca, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra.

Artículo 7. Los agentes cambiarios informarán diariamente al BCH, el movimiento de ingreso y egresos de divisas, conforme las disposiciones emitidas por su Directorio.

Artículo 8. El Directorio del BCH establecerá las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

Artículo 9. El Precio Base se calculará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH.

Artículo 10. En los eventos de negociación de divisas que se realicen a través de las plataformas operativas del Mercado Organizado de Divisas sólo participarán los agentes cambiarios que cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las normativas complementarias que para tal efecto establezca el BCH.

CAPÍTULO IV
AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

Artículo 11. Las instituciones que, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, soliciten autorización para actuar como agente cambiario deberán presentar por escrito una solicitud al Directorio del BCH, acompañada de copia de la información siguiente:

1) Los documentos constitutivos de la sociedad peticionaria, debidamente registrados.
2) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente.
3) Certificación de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar como institución del sistema financiero nacional.
4) Otros documentos de acreditación que solicite el BCH.

CAPÍTULO V
MECANISMO OPERATIVO

Artículo 12. El BCH a través del Directorio definirá los mecanismos operativos para la ejecución de la Política Cambiaria, con el fin de regular, facilitar y desarrollar la eficiente operatividad en el Mercado Organizado de Divisas.

Las negociaciones en los mecanismos operativos del BCH serán realizadas en las divisas autorizadas por el Directorio del BCH, con la periodicidad y usos establecidos.

Artículo 13. Los agentes cambiarios que presenten ofertas por cuenta de sus clientes serán responsables de mantener registros que comprueben que la solicitud presentada haya sido autorizada por el respectivo cliente; así mismo deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

CAPÍTULO VI
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 14. Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deberán realizarse de forma directa y únicamente con el BCH, al TCR del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

Las divisas solicitadas por el sector público al BCH podrán ser adquiridas únicamente para efectuar pagos por obligaciones en el exterior.

Los ingresos en divisas del sector público deberán ser vendidos al BCH el día que se efectúe la operación, salvo lo dispuesto en convenios o contratos internacionales que requieran mantener un determinado porcentaje o monto de dicho ingreso en la divisa de origen.

CAPÍTULO VII
TENENCIA DE DIVISAS

Artículo 15. Los agentes cambiarios mantendrán una tenencia de divisas acorde a los límites establecidos por el Directorio del BCH.

Artículo 16. Los excesos en la tenencia de divisas sobre el límite antes mencionado deberán ser vendidos al BCH el siguiente día hábil al de su registro al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso.

Artículo 17. Los agentes cambiarios deberán reportar diariamente al BCH y a la CNBS el saldo de su tenencia de divisas acorde con los registros contables de las cuentas del balance analítico.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. La Gerencia del BCH, por medio del Departamento correspondiente, elaborará y comunicará a los agentes cambiarios los instructivos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento y su normativa complementaria.

La CNBS supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y su normativa complementaria, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

Artículo 19. Los incumplimientos a este Reglamento serán sancionados por la CNBS conforme al marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio que el BCH pueda suspender temporalmente la participación en los mecanismos operativos o suspender temporal o definitivamente la autorización para operar como agente cambiario o cualquier otra medida que el BCH considere pertinente.

Artículo 20. El BCH podrá requerir al sector público, a los agentes cambiarios y a los clientes de estos últimos la información para realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 21. El BCH no será responsable por errores operativos, uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas y dispositivos utilizados por los usuarios de los agentes cambiarios en las plataformas operativas del BCH; por lo que cada agente cambiario deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que le suministre.

Artículo 22. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia, podrá utilizar medios alternos para la ejecución de los mecanismos operativos de negociación de divisas.

Artículo 23. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la consideración del Directorio del BCH."

II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) y a las cámaras de comercio e industrias del país, para los fines pertinentes.

III. Derogar el Acuerdo No.06/2021 del 3 de junio de 2021, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y todas sus reformas emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, incluyendo el Acuerdo No.02/2023 del 9 de febrero de 2023.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de abril de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

CRV

Subgerencias
Departamento de Operaciones Cambiarias
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna

Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: **ACUERDO No.06/2023**

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No.06/2023.- Sesión No.4020 (Extraordinaria) del 10 de abril de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 2, 6 y 29 de la Ley del BCH, este tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional; determinar y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado, a través de su Directorio; así como la administración de las reservas monetarias internacionales del país, conforme a la normativa que establezca el Directorio y que solo el BCH y las instituciones que el Directorio de este habilite para actuar como agentes cambiarios, podrán negociar divisas en el territorio nacional de acuerdo a la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que a partir de los efectos post-pandemia del Covid 19 que generaron el cierre de la economía a nivel mundial, se han intensificado las presiones a todos los sectores económicos, expuestos directamente a choques internos y externos, reflejado en el incremento de los precios de los bienes y servicios importados, provocando presiones en la demanda de divisas e impacto directo en los términos de intercambio.

CONSIDERANDO: Que el BCH, en función de su mandato, ante las condiciones macroeconómicas actuales y como resultado del monitoreo de los efectos de los choques en la actividad económica del país; así como, el impacto en los sectores económicos demandantes de divisas y en el poder adquisitivo de la población en general, que requiere de bienes y servicios importados esenciales para asegurar su bienestar, es necesario y prioritario revisar el sistema actual de asignación de divisas.

CONSIDERANDO: Que, distintos sectores y agentes económicos demandantes en el mercado de divisas, han solicitado que el BCH garantice un acceso equitativo a la divisa mediante un mecanismo que asegure mayor certidumbre a los distintos usuarios, que necesitan mantener el giro de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de Subasta de Divisas, que estuvo vigente por 27 años, reportó un desempeño eficiente en la asignación de divisas a los diferentes sectores económicos de manera equitativa, transmitiendo certeza de la obtención gradual de divisas por parte de todos los sectores económicos.

CONSIDERANDO: Que el BCH y el sistema financiero nacional, cuentan con la experiencia suficiente en la negociación de divisas y bajo las condiciones actuales, el mecanismo de Subasta de Divisas, permitirá administrar con criterios de equidad, eficiencia y de acuerdo a la estacionalidad de los flujos de divisas la asignación de divisas entre los demandantes, estabilizando el mercado cambiario.

CONSIDERANDO: Que la economía hondureña pese a las condiciones adversas internacionales reporta un buen desempeño, registrando al cierre de marzo de 2023 flujos de ingresos de divisas por US$4,486.5 millones, que representan un incremento de US$198.1 millones respecto a lo registrado en igual período del año anterior.

CONSIDERANDO: Que en base a la recomendación del equipo técnico del BCH, discutida ampliamente en el seno de la sesión extraordinaria

No.03/2023 del Comité de Divisas celebrada el 3 de abril de 2023, por unanimidad de votos se decidió someter a consideración del Directorio del BCH la propuesta de retomar la Subasta de Divisas como mecanismo de asignación de divisas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, incisos a), f), l), n) y v), 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11) y 12) de la Ley del Sistema Financiero; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.206-4/2021 del 29 de abril de 2021,

A C U E R D A:

I. Aprobar la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerá así:

"NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS"

1. INGRESO DE DIVISAS

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

1.1. Los ingresos de divisas de los agentes cambiarios son todas las operaciones sujetas a una transacción cambiaria, realizadas a través de los diferentes medios de pago existentes. Los ingresos de divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América (EUA) realizadas por los agentes cambiarios, se harán bajo su propia cuenta y riesgo y no formarán parte de la tenencia de divisas.

1.2. En atención al Artículo 6 del Reglamento, los agentes cambiarios deberán trasladar al Banco Central de Honduras (BCH) el 100% de los ingresos de divisas a más tardar el siguiente día hábil de su compra, en el horario que se establezca en la circular operativa emitida por la Gerencia del BCH. Estas divisas serán compradas por el BCH a los agentes cambiarios al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra de las divisas por parte del agente cambiario, más la respectiva comisión cambiaria que establezca el BCH.

1.3. Los montos no trasladados conforme al numeral 1.2, deberán venderse al BCH a más tardar al siguiente día hábil del incumplimiento al Tipo de Cambio de Referencia del día de la compra de divisas por parte del agente cambiario y sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio que el BCH pueda realizar el reporte por incumplimiento correspondiente a la CNBS. Adicionalmente, no se permitirán ajustes en el monto vendido al BCH por valores trasladados, de más o de menos, de fechas anteriores.

2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento, para el cálculo del Precio Base se consideran las variables siguientes:

a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.

b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.

c) Cobertura de Reservas Internacionales: Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de negociación realizados por el BCH, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 3.19, 10, 12 y 13 del Reglamento, los eventos de negociación en la Subasta de Divisas se efectuarán para la venta de dólares de los EUA exclusivamente y serán realizados en los días señalados por el BCH.

3.2. Las ofertas en la Subasta de Divisas deberán presentarse por un monto mínimo de USD10,000.00 (diez mil dólares de los EUA) y en múltiplos de USD10.00 (Diez dólares de los EUA) para montos superiores. Asimismo, los precios de las ofertas deben presentarse con cuatro (4) decimales.

3.3. Los agentes cambiarios podrán presentar una (1) oferta en la Subasta de Divisas para atender la demanda de los clientes del sector privado que soliciten montos menores al mínimo establecido para ofertar en la Subasta, hasta por un monto de USD2,000,000.00 (dos millones de dólares de EUA) diarios.

3.4. Adicionalmente, los agentes cambiarios podrán presentar una (1) oferta en la Subasta de Divisas para cubrir el pago de erogaciones propias hasta por USD1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los EUA) diariamente, la cual

deberá acompañarse de la documentación soporte debidamente justificada y enviarse en el horario determinado en la circular operativa emitida por la Gerencia del BCH.

3.5. Las personas naturales y jurídicas del sector privado podrán participar en la Subasta de Divisas únicamente a través de los agentes cambiarios y podrán presentar sus posturas de demanda de divisas ante el BCH, de acuerdo a lo siguiente:

a) Personas naturales hasta USD300,000.00 (trescientos mil dólares de los EUA) diariamente, y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.
b) Personas jurídicas hasta USD1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los EUA) diariamente y hasta tres (3) ofertas, mismas que no deben exceder el límite máximo indicado.

3.6. Los clientes de los agentes cambiarios que operen con recursos mixtos, es decir, recursos públicos y privados no podrán participar en la Subasta de Divisas, y deberán hacer su solicitud a BCH en apego a lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

3.7. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH en Subasta, estará constituido por el ochenta por ciento (80%) de los ingresos de divisas de los agentes cambiarios del día previo. La Gerencia del BCH, en consulta con la Presidencia, podrá aumentar el monto de divisas a subastar conforme lo requieran las condiciones cambiarias.

3.8. De conformidad al Artículo 3, numeral 3.6 del Reglamento, la Subasta de Divisas será dirigida por el Comité de Subasta de Divisas el que tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar a la Subasta de Divisas e informar sobre los resultados de la última Subasta.

b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.

c) Supervisar la ejecución del proceso de la Subasta de Divisas.

d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en el presente Acuerdo.

e) Adjudicar los montos en cada Subasta de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo y suscribir el Acta correspondiente.

f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

3.9. Para participar en la Subasta de Divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en el país, deberán presentar a los agentes cambiarios los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identificación (DNI), para personas naturales nacionales.

b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente, en el caso de persona jurídica.

c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.

3.10. Los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la Subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado como un promedio ponderado entre el promedio del precio base y el

tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas, calculado de la siguiente forma:

Centro de la Banda Cambiaria= Promedio de siete (7) días previos del Precio Base x 80% + Promedio de siete (7) días previos del tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas x 20%.

No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

3.11. Los agentes cambiarios deberán tener en sus cuentas operativas en moneda nacional en el BCH, previo al cierre del horario de ingreso de oferta de los agentes cambiarios, los fondos suficientes para cubrir el equivalente de la demanda de divisas más la respectiva comisión cambiaria; caso contrario, todas las ofertas le serán rechazadas al agente cambiario.

El BCH, como Ente Rector de la política cambiaria, se reserva el derecho de adjudicar las ofertas de divisas en Subasta de acuerdo con las necesidades del mercado cambiario.

3.12. Las ofertas de compra de divisas ingresadas a la Subasta, que fueren autorizadas mediante la firma electrónica por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Una vez finalizada la Subasta de Divisas, las divisas adjudicadas producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo día de su adjudicación al TCR del día, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria.

3.13. Las divisas compradas en la Subasta por los agentes cambiarios a nombre de sus clientes, deberá venderse exclusivamente a éste, el mismo día de la adjudicación de divisas y una vez realizado el crédito correspondiente por parte del BCH en la cuenta indicada por el agente cambiario, al tipo de cambio ofertado más la comisión cambiaria.

4. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento, serán las siguientes:

4.1. El BCH:

a) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas a los agentes cambiarios de cero punto dos por ciento (0.2%).

b) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.

c) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en la Subasta de Divisas de cero punto cuatro por ciento (0.4%).

d) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto cinco por ciento (0.5%).

e) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto cinco por ciento (0.5%)

f) No pagará comisión cambiaria a los agentes cambiarios por el traslado de las divisas en concepto de excesos de tenencia y valores trasladados en forma tardía.

4.2. Los agentes cambiarios autorizados:

a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto cinco por ciento (0.5%).

b) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

5. TENENCIA DE DIVISAS

5.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

Para instituciones del sector bancario:

a) 111.0103 "Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas".

b) 111.0202 "Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas".
c) 113.01 "Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera".
d) 116.01 "Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista".

Para las casas de cambio:

a) 100.02 "Caja-Moneda Extranjera".
b) 101.02 "Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera".
c) 102 "Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera".
d) 104.06 "Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta".

5.2. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos al límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

5.3. El porcentaje de divisas que los agentes cambiarios están obligados a vender al BCH al siguiente día hábil, no será considerado para el cálculo del saldo de tenencia de divisas al cierre contable.

5.4. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de este Acuerdo serán de ochocientos mil dólares de los EUA (US$800,000.00) para los bancos y de cuatrocientos mil dólares de los EUA (US$400,000.00) para las casas de cambio.

6. TIPO DE CAMBIO

6.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3, numeral 3.21, y 4 del Reglamento, el Tipo de Cambio de Referencia (TCR) es el tipo de cambio promedio ponderado de la Subasta de Divisas del día, el cual estará vigente para el siguiente día hábil o para los días inhábiles contemplados entre el día de la Subasta y el siguiente día hábil de realizada la Subasta.

El precio de compra de las divisas será el TCR del día y el precio de venta será, el TCR más la comisión cambiaria correspondiente.

7. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 del Reglamento, se establece lo siguiente:

7.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.

7.2. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica a través del sistema de Balanza Cambiaria, a más tardar a las 9:00 a.m. del siguiente día hábil de la realización de las operaciones, los reportes de las transacciones cambiarias realizadas.

7.3. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.

7.4. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de

divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

7.5. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.

7.6. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.

7.7. Los incumplimientos a esta Normativa Cambiaria que detecte el BCH o la CNBS, serán sancionados conforme con el marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones que pueda aplicar el BCH al agente cambiario y que serán comunicadas a través de la Gerencia del BCH.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.1. El miércoles 12 de abril de 2023, se realizará el último evento de Mercado Interbancario de Divisas (MID), por lo que al menos el 25% de las compras de divisas de sus clientes del sector privado realizadas en esa fecha deberán venderse al BCH el jueves 13 de abril de 2023.

8.2. Para efecto del cálculo del centro de la banda cambiaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.10 de la presente normativa, se utilizarán los tipos de cambio promedio ponderados del MID de los 7 eventos previos a efecto de calcular el centro de la banda cambiaria de la Subasta para el jueves 13 de abril de 2023, los cuales en lo sucesivo se complementarán con los Tipos de Cambio promedio Ponderado de la Subasta de Divisas (TCPP de Subasta) que

resulten de los eventos que se realicen hasta completar los siete (7) TCPP de Subasta.

8.3. El TCR vigente para el jueves 13 de abril de 2023, será el Tipo de Cambio Promedio Ponderado del MID al cierre del último evento del MID realizado el 12 de abril de 2023.

8.4. La comisión cambiaria pagada al BCH del 0.2% por el total de ventas de divisas realizadas a sus clientes del sector privado, a excepción de las divisas vendidas con recursos adquiridos del MID, deberá pagarse por última ocasión el jueves 13 de abril de 2023.

II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) y a las cámaras de comercio e industrias del país, para los fines pertinentes.

III. Derogar el Acuerdo No.07/2021 del 3 de junio de 2021 mediante el cual se aprobó la Normativa complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y todas sus reformas emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, incluyendo el Acuerdo No.03/2023 del 9 de febrero de 2023.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de abril de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

CRV

Subgerencias
Departamento de Operaciones Cambiarias
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna